



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2019-00377-00
DEMANDANTE:	IVON LÓPEZ ROSADO MEDICINA INTERNA S.A.S. C.C. # 49.782.562
DEMANDADO:	FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL. NIT. 8000050068-6

Atendiendo la solicitud de embargo y secuestro de la razón social presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante e incorporada al expediente digitalizado y de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del Código General del Proceso, El Juzgado,

RESUELVE:

1.- Decrétese el embargo y secuestro del establecimiento de comercio o la razón social FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL, identificada con NIT # 8000050068-6, matrícula mercantil # 00353144 de fecha 2 de diciembre de 1988. Ofíciase a la Cámara de Comercio de Valledupar Cesar, a fin de que se sirva inscribir el embargo encomendado y expedir el certificado a que se refiere el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

2.- Decrétese el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto le adeuden a la demandada FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL, identificada con NIT # 8000050068-6, la U.T R4 y R5 generados en el contrato para la prestación de servicios médicos asistenciales #12076-006-012, suscrito entre el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A., y LA UNIÓN TEMPORAL U.T ORIENTE REGIÓN 05, en cuanto a la facturación de la CAPITA y cualquier otro concepto. Este embargo debe limitarse hasta la suma de CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/L (\$50.310.000). Ofíciase a los PAGADORES y/o TESOREROS de las entidades antes mencionadas, a fin de que se sirvan hacer los descuentos encomendados y consignarlos en la cuenta # 200012041002 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de Valledupar. PROCESO # 20001-40-03-006-2019-00377-00, a nombre de este Juzgado. Prevéngasele. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- Decrétese el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto le adeuden a la demandada FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL, identificada con NIT # 8000050068-6, la U.T R4 y R5 generados en el contrato para la prestación de servicios integrales de salud (POS-PAC) #071 de 2014, suscrito con el FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA. Este embargo debe limitarse hasta la suma de CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/L (\$50.310.000). Oficiése al PAGADOR y/o TESORERO de la entidad antes mencionada, a fin que se sirva hacer los descuentos encomendados y consignarlos en la cuenta # 200012041002 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de Valledupar. PROCESO # 20001-40-03-006-2019-00377-00, a nombre de este Juzgado. Prevéngasele. Líbrense los oficios correspondientes.

4.- Decrétese el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener a su favor la demandada FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL, identificada con NIT # 8000050068-6, en la SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, CESAR. Este embargo debe limitarse hasta la suma de CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/L (\$50.310.000). Oficiése al PAGADOR y/o TESORERO de la entidad antes mencionada, a fin que se sirva hacer los descuentos encomendados y consignarlos en la cuenta # 200012041002 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de Valledupar. PROCESO # 20001-40-03-006-2019-00377-00, a nombre de este Juzgado. Prevéngasele. Líbrense los oficios correspondientes.

5.- Decrétese el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener a su favor la demandada FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL, identificada con NIT # 8000050068-6, en la SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Este embargo debe limitarse hasta la suma de CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/L (\$50.310.000). Oficiése al PAGADOR y/o TESORERO de la entidad antes mencionada, a fin que se sirva hacer los descuentos encomendados y consignarlos en la cuenta # 200012041002 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de Valledupar. PROCESO # 20001-40-03-006-2019-00377-00, a nombre de este Juzgado. Prevéngasele. Líbrense los oficios correspondientes.

6.- Decrétese el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener a su favor la demandada FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL, identificada con NIT # 8000050068-6, en la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, CESAR. Este

embargo debe limitarse hasta la suma de CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/L (\$50.310.000). Oficiése al PAGADOR y/o TESORERO de la entidad antes mencionada, a fin que se sirva hacer los descuentos encomendados y consignarlos en la cuenta # 200012041002 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de Valledupar. PROCESO # 20001-40-03-006-2019-00377-00, a nombre de este Juzgado. Prevéngasele. Líbrense los oficios correspondientes.

7.- Decrétese el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener a su favor la demandada FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL, identificada con NIT # 8000050068-6, en la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR. Este embargo debe limitarse hasta la suma de CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/L (\$50.310.000). Oficiése al PAGADOR y/o TESORERO de la entidad antes mencionada, a fin que se sirva hacer los descuentos encomendados y consignarlos en la cuenta # 200012041002 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de Valledupar. PROCESO # 20001-40-03-006-2019-00377-00, a nombre de este Juzgado. Prevéngasele. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

LUCALI

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 02 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b8d85510565d1a9bc106d8ac39d2981d82be12c91e2076aeba46a0d56b1c1872

Documento generado en 22/06/2021 03:01:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesofudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. (5)802362